

EL ENDEUDAMIENTO DEL
CAMPESinADO VALENCIANO
EN EL SIGLO XVII (EL CASO
DE LAS BARONIAS DE
LA ZONA DE ALBERIQUE)

EUGENIO CISCAR PALLARES

Como es bien sabido, la expulsión de los moriscos alteró sensiblemente las bases demográficas, económicas y sociales del País Valenciano, especialmente en el mundo rural. Su historia posterior, al menos hasta las transformaciones jurídico-sociales del siglo XIX, se encuentra fuertemente condicionada por tal acontecimiento.

A raíz de la sangría demográfica, la primera reacción, tanto por parte del poder público —la Corona—, como por el privado —los señores feudales y los censalistas— será la de propiciar, potenciar y extender la repoblación de las áreas abandonadas¹. “*Repoblar*” suponía establecer unas condiciones de relación económica y social según el sistema feudal imperante, y en Valencia concretamente, adaptándose a la enfiteusis. Con ello se posibilitaría el cultivo, la producción agrícola, el cobro y recuperación de las rentas señoriales y, por

¹ REGLA, J., *Aproximació a la Historia del País Valencià*; (Valencia, 1968), p. 89-94, y *Estudios sobre los Moriscos* (Valencia, 1971), p. 161-177.

tanto, el pago de los censales a los poseedores de censos consignativos.

Pero tal planteamiento teórico resultó, en gran parte, utópico e irrealizable. En primer lugar, por la imposibilidad de rellenar el vacío humano producido. Efectivamente, según los trabajos de J.R. Torres Morera, solo el 5'8 0/0 de los repobladores procede de fuera del reino, entre los que cabe citar a mallorquines, pirenaicos, castellanos y franceses, lo que resulta lógico si atendemos al estancamiento demográfico que atraviesa la Monarquía Hispánica y Europa Occidental en la primera mitad del Seiscientos. Por tanto, solo había una redistribución de la población autóctona, lo que llevaba a repoblar deficientemente unos núcleos y a dejar totalmente desiertos otros (en 1638, según el memorial de Ibañez Salt, había 205 lugares deshabitados). Además, de 1609-1622 a 1654-1663 la población total permanece estancada, con una punta intermedia en el vecindario de 1646, recortada probablemente por la peste de 1647-1648².

Luego, las condiciones leoninas en que se efectuó la repoblación, registradas en las cartas-pueblas, contribuyó evidentemente a agravar la situación. Los campesinos debían tributar censos en dinero y censos en especie o particiones elevadas, muchas veces superiores a los pagados por los moriscos, con todas las salvedades y dificultades que presenta su comparación; debían usar las regalías o derechos de monopolio, quedando fuertemente controlado el mercado local; la elección de cargos concejiles y de administración de justicia estaba muy mediatizada por el señor, además de otras dificultades en lo relativo a la consecución y consolidación de la propiedad útil, los luismos, servicios personales, la contribución a los gastos de la baronía, etc³.

La consecuencia va a ser, precisamente, la inestabilidad del poblamiento. Un gran número de campesinos abandonará el lugar poblado al poco tiempo, acudiendo a otro u otros, en donde consideraría que las condiciones eran más

2 TORRES MORERA, J. R., *Repoblación del Reino de Valencia después de la expulsión de los Moriscos* (Valencia, 1969, p. 72-89. LAPEYRE, H., *Geographie de l'Espagne Morisque*, (Paris, 1959), p. 67-73. ASENSIO, E., El memorial de Ibañez Salt al Rey en 1638, en *Estudios de Historia Moderna*, (Barcelona), IV, 1954, p. 225-272. CASEY, "La peculiaridad Demográfica valenciana del Seiscientos: Despoblación y Repoblación" *Actas del III Congreso de Historia de la Medicina* (Valencia, 1969), II, p. 159-162, y "Moriscos and the depopulation of Valencia", *Past and Present*, (Oxford), nº 50, 1971, p. 19-40. Hay que tener en cuenta que CASEY, J. basándose en los censos fiscales del "morabatí", "coronatge" y "maridatge", y en algunos registros parroquiales, es decir, fuentes distintas a las utilizadas por LAPEYRE H. y TORRES MORERA, J.R., llega a conclusiones algo diferentes. En lo que respecta a la primera mitad del Seiscientos, defiende una tendencia claramente descendente de la población.

3 Sobre el aspecto de los censos en especie puede verse nuestro artículo, "El Régimen Señorial en el País Valenciano después de la Expulsión de los Moriscos: los censos en especie" en *Homenaje a Juan Reglá*, (en prensa).

favorables, o simplemente, volvería a su zona de origen⁴. Este trasiego, esta mayor movilidad relativa, que contrasta con la disminución de la densidad por el descenso de la población absoluta, no favorece en nada la recuperación de las rentas señoriales y la solución feliz y simple del problema de los censales.

Si a todo ello añadimos el impacto de la crisis económica del siglo XVII y sus efectos en el Reino de Valencia, las plagas de langosta, las periódicas epidemias, en especial la de 1647-48, y el reclutamiento de soldados para las guerras de Cataluña y Portugal a partir de 1640, la pujanza y difusión del bandolerismo resulta un corolario lógico de la miseria en amplias capas de la población⁵. S. García Martínez, estudioso del bandolerismo valenciano⁶, ha puesto de relieve con precisión y detalle, su evolución general y como se intensifica a mediados del Seiscientos, especialmente entre 1635-1652, en sus dos tipos: el popular, de raíz campesina, relacionado con los problemas de la repoblación, y el urbano, conectado con las facciones oligárquicas que trasplantaron a la capital las tácticas de las "bandositats" rurales.

Nosotros queremos aquí insistir en un aspecto hasta ahora olvidado en esta panorámica, resultado del atraso en el estudio del régimen señorial. Se trata de las deudas del campesino vasallo respecto a su señor feudal. Deudas o "rosegas" originadas por el impago de los censos, cánones, particiones o cualquier otra obligación en un momento dado debidas al señor como consecuencia de la relación feudal y enfiteútica establecida entre ambos, o por la petición de un préstamo a los administradores del señorío para resolver una dificultad determinada. Tales cantidades quedaban consignadas en libros especiales, y en su caso se iban acumulando o amortizando con el tiempo.

Es obvio pensar, tras lo expuesto anteriormente, que estas deudas debieron ser muy frecuentes en el seiscientos valenciano, alcanzando en ocasiones un volumen y una importancia considerables. La causa básica, remota, se encuentra en las duras condiciones de repoblación; su precipitante inmediato puede ser una mala cosecha, un accidente fortuito, un cálculo deficiente, etc... Las "rosegas" son el nexo intermedio que relacionan las cartas pueblas con la huida, el despoblamiento (en cuyo caso se pierden todos los derechos adquiridos sobre la propiedad útil) o con una permanencia incierta en la residencia, atenazada por el peso de las cada vez mayores obligaciones económicas con la autoridad señorial. De ambos casos se desprende una especial incidencia de las dificultades del siglo en el campesinado repoblador de las baronías abandonadas por los moriscos

4 Como prueba de ello, si comparamos los apellidos de los repobladores en la segunda década del siglo XVIII, registradas en las cartas pueblas, con los de los vecinos del mismo lugar en 1646, observamos que en su gran mayoría no coinciden.

5 REGLA, H., *Aproximación...*, p. 91-92.

6 GARCIA MARTINEZ, S., *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía*, 2 vols., (tesis doctoral en prensa).

Todos estos fenómenos pueden ser plenamente verificados merced a un libro de Rosegas de 1648, síntesis y conclusión de otros muchos anteriores, relativo a las baronías de Alberique, Alasquer, Alcocer y Gabarda, situadas en la Ribera Alta (provincia de Valencia).

Su dueño es D. Iñigo López de Mendoza, Duque del Infantado, quien posee también la villa de Ayora⁷ y en 1617 D. Pedro Maza Carroz de Ladrón, Marques de Terranova y Duque de Mandas, su primo hermano, le nombra heredero universal, lo que incluye los señoríos valencianos de Castalla, Onil, Tibi, Luchente, Quatretonda, Pinet, Benicolet, Fuente de la Higuera, Monóvar, Picasent, entre otros⁸. Hay sobrados testimonios de la penuria económica del Duque, de sus múltiples acreedores, con los que tendrá que enfrentarse a su sucesora D^a Ana (1624-33) y luego los nietos de ésta, D. Rodrigo Rojas Rui Gomez de Sandoval y D^a Catalina Gomez de Sandoval⁹.

Los moriscos de Alberique, Alcocer y zonas próximas fueron trasladados al puerto de Denia, en donde embarcaron hacia Orán el 22 de Octubre de 1609¹⁰. La carta-puebla de los cuatro lugares mencionados lleva fecha de 14 de Marzo de 1612¹¹ por lo que, en el mejor de los casos, debieron estar muy deshabitados y desatendidos en 1610 y 1611. El documento tiene 69 capítulos en castellano, y representa al Duque del Infantado, D. Luis Blasco, caballero de la Orden de Montesa, residente en Valencia. Está firmado por

7 BORONAT, P., *Los Moriscos Españoles y su Expulsión Estudio histórico-crítico*, (Valencia, 1901), I, p. 435.

8 Archivo Histórico Nacional (AHN), Osuna, Leg. 651, n^o 3, especialmente f. 2-14.

9 En AHN, Osuna, libro de registro n^o 81, f. 1-94, se enumeran las licencias para imponer censos sobre sus bienes, los cuales aumentan en la segunda mitad del siglo XVI y principios del XVII ELLIOT, (*La España Imperial*, Barcelona, 1965, p. 341) lo recuerda, relacionándolo con las dificultades financieras de la nobleza en general. También, PEREZ BUSTAMANTE, C., *Felipe III. Semblanza de un Monarca y Perfiles de una Privanza*, (Madrid, 1950), p. 70. De igual manera, la procelosa desaparición de los bienes libres de la casa, ajenos al mayorazgo, a raíz del pleito suscitado por el Monasterio de la Valldigna, heredero de un censal de 9.500 libras (L). que cedió la Cartuja de Ara Christi a la villa de Ayora en 1614, a la cual el Duque firmo "carta de indemnidad" (Archivo del Reino de Valencia, -ARV-, Clero, leg. 743) Según este documento, las cantidades debidas, sin contar los intereses, eran 117, 187 L. 10 sueldos (s.) 8 dineros (d.) en 1582; 66.000 L. en 1630, quedando las deudas del mencionado Duque amortizadas en 1686.

10 LAPEYRE, H., *op. cit.*, p. 57.

11 ARV, Clero, libro 2.140, f. 76v^o-160r^o.

cada vecino nuevo poblador, por lo que se comprueba el descenso demográfico en comparación con la situación anterior¹².

En el articulado se establecen las tierras y casas en censo enfiteutico, con fatiga y luismo, obligándose a residir en las baronías, a cuidar y mejorar los bienes otorgados, por los cuales deberán pagar en ocho años la sexta parte de su valor como entrada del establecimiento¹³. Con ello se adquiere la propiedad útil, que no podrán vender o transmitir hasta pasados cinco años. Una ausencia de seis meses sin licencia es suficiente motivo para confiscar las propiedades, consolidándose el dominio útil con el directo, pudiendo entonces el señor establecerlas de nuevo. Estas y otras disposiciones relativas a la propiedad tienden claramente a fijar y enraizar un poblamiento estable y duradero.

Cada casa pagará al año 50 sueldos en la fiesta de San Juan, 3 dineros por hanegada de regadío y medio dinero por las de secano, y 5 sueldos por las que estuviesen plantadas de forrajes. De los olivos, algarrobos, encinas, nogales, almendros tributarán un cuarto; de la morera, igualmente, un cuarto; de la higuera, un quinto, de la vid, un séptimo, en vino o pasa. De los cereales y legumbres, un quinto si están en tierra de huerta y un octavo en secano; del arroz, un sexto. Previamente, antes de efectuar la partición, deberán separar el diezmo y primicia perteneciente a la Iglesia y el tercio-diezmo del señor feudal.

Se especifican las regalías (carnicería, panadería, horno, molino, taberna, tienda, molino de arroz, tejares, hierbas...) que pertenecen totalmente al noble titular, el cual dispondrá libremente de su explotación económica. Los campesinos deberán acudir a ellas y usarlas, no pudiendo ir a las de otras localidades vecinas, ni realizar alguna actividad que compita o estorbe de alguna manera a las mismas.

Los cargos directivos redactarán una propuesta o "nominación" de tres personas por oficio (un justicia, dos jurados y un almotacen por cada lugar) para que el señor escoja uno para el año próximo. No podrán realizar Consejo Municipal sin expresa autorización del bayle o procurador general. La carta

12 Los nuevos pobladores o vecinos son 159 en Alberique, 45 en Alasquer, 28 en Alcocer y 26 en Gabarda. Si los comparamos con las casas habitadas por moriscos según los censos de 1602 y 1609, bastante dispares entre sí, constatamos que la repoblación no alcanzó la mitad de los anteriores habitantes: 285 y 360 respectivamente en Alberique; 76 y 115 en Alasquer; 91 y 165 en Alcocer, y 46 y 85 en Gabarda. (LAPEYRE, H., *op. cit.*, p. 35-39).

13 En los dos primeros años no se paga interés, pero sí en los seis restantes 12 d. por libra al año (capítulo 52 de la carta puebla). En Gabarda, el valor de lo establecido en 1612 suma 15.444 L. 15 s., siendo la sexta parte a pagar 2.574 L. 2 s. 6 d. En Alasquer, 28.687 l. 9 s. y 4.781 l. 4 s. 10 d. respectivamente. En Alcocer, 81.952 l. y 5.325 l. y s. 8 d. respectivamente (AHN, Osuna, leg. 1927).

puebla sigue con múltiples observaciones de índole económica, agrícola, administrativa, etc., que rebasan nuestro cometido actual.

No nos es posible efectuar una comparación exhaustiva con el régimen señorial anterior a 1609, pero parece que del trigo y otros granos se pagaba al cuarto, mientras que había exención de otro tipo de frutos. Ello se pone de relieve en los pleitos entablados entre los moriscos de Alberique y lugares de Foyeta, Benifarach y Rafalet con el Duque del Infantado, con motivo del censo de la morera¹⁴. El olvido y la imprecisión de los acuerdos entre los vasallos y señores en la Edad Media y la escasa rentabilidad de las prestaciones económicas, acentuada por el alza de precios en el siglo XVI que devalúa los censos en dinero, están en la base de esta inquietud y tensión social que parece esbozar un intento, difícil y trabajoso, de reacción señorial anterior a la expulsión¹⁵.

De esta manera, si bien el censo de granos o cereales es un poco inferior al antiguo, se ha ganado en los censos sobre los arboles, que tributan al cuarto, especialmente en el conflictivo moreral. A su vez se han actualizado los censos en dinero, devaluados desde la época medieval. Las tierras francas o alodiales, si las había, pasarían a la jurisdicción señorial y de los nuevos establecimientos se obtendría un sexto de su valor. El saldo parece, por tanto,

14 El señor, pretende, en 1555, que los vasallos paguen un cuarto de la producción como censo de la morera, en vez de las 120 l. que se tributan global y anualmente. Alega que no hay documento, título, merced o escritura por la que se pruebe que en tiempos pasados se acordó tal pago entre las partes en litigio, mientras que los moriscos insisten en la costumbre ya establecida, por la que han entregado la citada cantidad a los predecesores del actual señor feudal. Se llega a una solución intermedia, por la que los actuales morerales pagaran 200 l. al año, y si se plantaran nuevos campos, en otros emplazamientos distintos, partirían al cuarto. Para evitar confusiones y conflictos posteriores se cuentan las moreras existentes en el termino, que son 19.342 (AHN, Osuna, libro de registro nº. 85, f. 141-144). Notese el intento fallido de convertir un censo en dinero en una partición o censo en especie. A principios del siglo XVII, los vasallos entablan un pleito ante la pretensión del Duque de que el tercio-diezmo de la morera se pague en especie o en frutos y no en dinero. La sentencia del 1 de Octubre de 1607 es favorable al señor, en virtud de la cual se pagará "in fructibus" "et non in pecunia monerata" (Archivo de la Catedral de Valencia -ACV-, libro 36, nº 8). La producción de morera es importante por su elevado precio de mercado en la comarca de la Ribera.

15 Hay que recordar, en ese sentido como en 1525, el rey concede secretamente a los duques del Infantado la prórroga de la Jurisdicción Civil y Criminal sobre los mudejares, ahora convertidos al cristianismo (lo que en principio suponía una mejora de condición social y económica), pero le ruega que mantenga en secreto tanto él como los oficiales reales, la merced para que otros nobles no pidan lo mismo (AHN, Osuna, libro de registro, nº 85 f. 47). (Vid. también, GARCIA CARCEL, R., CISCAR PALLARES, E., *Moriscos i Agermanats*, Valencia, 1974, p. 153-180). En 1535 hay impuestos sobre las aljamas y baronías de Alberique, Alcocer y otros concejos, a cuenta de sus señores feudales, 29.065 s. 5 d. (AHN, Osuna, libro de registro, nº. 85, f. 72).

favorable. El régimen señorial se ha renovado, actualizado y mejorado¹⁶. Es proporcionalmente, más rentable, y ello va a pesar sobre los hombros de los repobladores. No obstante, la falta de brazos y la dureza de las condiciones va a impedir una inmediata recuperación de las rentas en cifras absolutas¹⁷.

Con este punto de partida, el estado de las baronías a mediados del siglo XVII es bastante deplorable. Las casas se encuentran en ruina; una reciente inundación del río Júcar, ha causado estragos en Alcocer y Gabarda; cunde el desánimo y especialmente abruman las deudas con el señor, de las que un administrador escribe: "*Esta inutil quenta de las Rosegas que con el discurso del tiempo y varias mudanzas de los vasallos an ydo amontonando y sirviendo no mas de para embaraço de las quantas de los bayles y para enflaqueser los animos de los vasallos, pues viendose cargados de carga que no solo no la pueden llevar sino que monta mas que el valor de sus haciendas solo tratan de continuar una mediana cultura y de pagar alguna parte de sus animales dexando lo demas en rosegas como es costumbre*". Después de manifestar que con el nuevo "encabezamiento" que se ha acordado están más aliviados y

16 Hay que tener presente que el Duque del Infantado formaba parte del Consejo de Estado que votó y aceptó la propuesta de expulsión del Duque de Lerma (BORONAT, P., *Op. cit.*, II, 471-472) y defendió a los intereses de la nobleza en una polémica con los doctores de la Real Audiencia de Valencia, en 1611-1612 (Archivo de la Corona de Aragón -ACA- Consejo de Aragón -CA-, leg. 221). En 1621, Felipe IV le concedió 6.000 l. de las 100.000 l. que mandó repartir en el Reino de Valencia para paliar los efectos de la expulsión (AHN, Osuna, leg. 1936, nº 1). A su vez, recibió tierras de realengo alodiales que sus vasallos moriscos tenían en Játiva, Alcira y Villanueva de Castellón, por valor de 9.540 l. (ARV, Maestre RAcional -MR-, leg. 946, nº 10.113, f. 18 vº y leg. 494 nº 10.089, f. 10) y por sentencia de 17 de Diciembre de 1616 gana un pleito contra la villa de Ayora, por la que obtiene la propiedad de las casas y tierras de los moriscos de esta ciudad, que vende en 1623, por. 4.250 l. (AHN, Osuna, leg. 1936).

17 Al disminuir la población y sin que se produzca ningún cambio técnico, en su sistema agrícola cuya rentabilidad depende, en gran parte, de la cantidad de fuerza de trabajo, hubo de producirse un descenso de la producción al quedar hiermas amplias zonas susceptibles de cultivo. A su vez el descenso demográfico se dejaría notar en el consumo de productos vendidos en las "regalías", explotadas por el señor y una considerable fuente de ingresos. Por ello el aumento relativo en intensidad del régimen señorial en esta área geográfica no viene acompañada de un incremento en las rentas señoriales. En 1580, el arrendamiento de las rentas de la villa de Ayora y de las baronías de Alberique, Alasquer y Alcocer (probablemente incluida también Gabarda) suponen 14.000 l. (AHN, Osuna, libro de registro nº. 85, f. 175vº). En 1618 se arriendan los lugares citados de la Ribera a Jaime Torres, vecino de Alcira, por cuatro años, a 10.000 l. cada uno (AHN, Osuna, leg. 1927, nº 1) y la villa de Ayora por 1.800 l. anuales (AHN, Osuna, leg. 1036). En total 11.800 l., es decir, 2.200 l. menos que en 1580.

dispuestos a cuidar sus campos¹⁸, a pesar de ello *siempre se recelan que el día que se hallaren con una gran cosecha los bayles han de hecharse sobre ella para pagarse en todo o en parte de las rosegas, o que muriendo no han de tener de que poder testar para sus hijos, pues V. Exa. se lo puede llevar todo por las rosegas*¹⁹.

Ante semejante situación el mencionado administrador decide proceder a una aclaración y recuento definitivo de las deudas, su origen, motivos y circunstancias concurrentes, y según casos, su reducción con un plazo de tiempo suficientemente amplio para que puedan amortizarlas. He aquí un ejemplo sacado al azar :

*"Hieronimo Ribera deve del libro de Rosegas, del año 1647, c.º 42, 3.323 r. 21. No vale tanto toda su hazienda y es de los primeros pobladores. Esta muy pobre y es muy buen labrador y es de los que mas asisten a los bayles y gobernadores, acorde con el pague por todo 2.000 r. en 15 años. 133 r. 8 cada St. Joan empesando a St. Joan 1648, auto dicho día"*²⁰

La originalidad, rareza e interes del largo documento²¹ merece un analisis detenido.

1). INESTABILIDAD DEL POBLAMIENTO

Si comparamos los vecinos en el momento de la primera repoblación y el

18 La documentación consultada no permite dilucidar con certeza el sentido exacto del "encabezamiento". Según el registro de rosegas, es una cantidad en dinero que tributan algunas "haciendas" familiares cada año: se cita en 20 casos. La lectura atenta del historial de la deuda de Juspe Armengol (AHN, Osuna, leg. 1936, n.º 2, Alberique, f. 21 v.º) indica que se trata de un resto de la sexta parte del valor de la propiedad util en el establecimiento primitivo de 1612, o de entradas de establecimientos posteriores, pagados en pequeñas cantidades anualmente.

19 AHN, Osuna, leg. 1936, n.º 2, f. 1.

20 *Ibidem*, Alberique, f. 3 v.º (r., reales).

21 Este es su expresivo título en un papel o copia, cronologicamente más tardía : "Transación, ajuste y liquidación de las rosegas o efectos que hasta el año 1646 estaban debiendo los vasallos y contribuyentes a las rentas que la Excelencia Señora Duquesa Da Cathalina de Mendoza poseía en sus varonías de Alberique, Alasquer, Alcozer y Gavarda en el reino de Valencia, echa por Francisco Mallent procurador y apoderado de su Excelencia de todo el tiempo que havian estado en administración perdonando mucha parte de dños devitos y por los restos dandoles plazos muy dilatados con declaración en cada partida de los motivos, políticos y piadosos que concurrían para ello, y juntamente provando que dañosos es a la casa de S. Ex. el que aquellas rentas esten en administración por lo ynexigible de los efectos que quedan. Es papel muy curioso" (AHN, Osuna, leg. 1936, n.º 2).

vecindario de 1646, constatamos un cierto estancamiento en Alberique (159-153), un descenso en Alasquer (45-30) y Gabarda (26-17) y un ligero aumento en Alcozer (28-33)²². En conjunto, pues, el saldo demográfico no es favorable.

Al cotejar los apellidos de los primeros repobladores con los de 1646, para averiguar una cierta coincidencia como medio de esbozar una permanencia de la residencia de los núcleos familiares en el mismo lugar, el resultado es sorprendente : un solo apellido repetido en Alcozer y tres en Alasquer. En Alberique se indica en cinco deudores exclusivamente que son o descienden de los primeros pobladores. Por tanto el grado de permanencia o estabilidad es bajísimo, imperceptible, despreciable. Los troncos familiares se han renovado en su casi totalidad.

Pero, además en el lapso de treinta y cuatro años existente entre los dos recuentos demograficos, parece desprenderse del historial de las distintas deudas que las propiedades cambiaban frecuentemente de dueño, sin que fuese extraño que algunas quedasen abandonadas en un momento u otro²³. Es decir, que durante ese tiempo el trasiego de propiedades fue asimismo considerable, y que entre ambas listas de vecinos hubo otros muchos cuyo exacto conocimiento se nos escapa. No hay que recordar el influjo que todo ello tendría en la vida agrícola.

2) LAS DEUDAS.

Las deudas se remontan a los primeros años de la población. Así, las de Joan Grima, Hieronimo Ribera y Jusepe Armengol proceden de la sexta parte de los bienes establecidos, que había que pagar en los ocho primeros años. Las de los jurados de Alasquer y Gabarda a 1623-24. Hay muchas referencias, en Alberique, al Libro de Rosegas de 1628: Marcos Canet, Jusepe Armengol, Pascual Pastor, Miguel Hernandez, Diego Pascual, D. Felipe de Castellvi, y al de 1629, Jusepe Albelda. Son mayores ya las indicaciones a los años treinta, como, entre otros, 1633 (Hieronimo de la Cal, Jusepe Gomes), 1634 (Francisco Armengol, Joan Peris, Jaime Mañes, Joan Aloy...), 1635 (Antonio Ferrando), 1637 (Francisco Ros) y 1639 (Gaspar Pascual). Finalmente, en la decada siguiente se registran las mayores anotaciones, ya sea por su mayor

22 Vid carta-puebla. LAPEYRE, H., *op. cit.*, p. 87-88. ARV, Generalidad, libro 4.825 y 4.826, censo de 1646.

23 Antonio Calbo se fué, abandonando sus bienes, los cuales luego se establecieron en J usepe Masia, y más tarde pasaron a Jusepe Sala. Miguel Segarra dejo su hacienda que "esta perdida y ultimamente el bayle la establecio a Vicente Ivañes". Además, al final del registro de cada localidad hay una enumeración de deudores que nadie conoce o sabe donde habita, cuyos nombres no coinciden con los de los primeros pobladores (AHN, Osuna, Alasquer, f. 3 y 8).

proximidad con el balance, como porque acumulan los débitos anteriores.

Su evolución, su historial es complejo y tortuoso como corresponde a su antiguo origen y a la inestabilidad del poblamiento. Frecuentemente las deudas se transmiten y acrecientan con la herencia de padres a hijos o entre hermanos o cónyuges, con ocasión de nuevos matrimonios, por la compra de propiedades sobre las que pesan determinadas cargas, o por las entradas de nuevos establecimientos. Así, por ejemplo, Francisco Armengol debe del libro de 1643, 1.157 reales (r); 3 dineros (d), además de 200 r. de un luismo impagado por compra de tierras de la Yglesia en 1634. Su mujer, Isabel Joan Peris, debe 2.976 r., junto con su cuñado Mateo García, por haber dado fianza en una operación fallida de su primer marido Miguel García en 1628 (compra de una propiedad endeudada de Joan de Otaso), así como 513 r. 14 d. con su hermano Joan Peris, cantidad esta última procedente de las rosegas de la herencia de su otro hermano Vicente Peris²⁴. Es fácil imaginar los arduos problemas de los procuradores, bayles y otros administradores para distribuir con justicia el pago de las deudas correspondientes.

Todo ello nos apunta ya algunas de sus causas o motivos, aunque con frecuencia no se detallan detenidamente. Puede ser el haber intervenido en el arrendamiento de alguna regalía o derecho de monopolio señorial y no haber entregado todo o una parte del alquiler²⁵; un luismo a raíz de una compra o venta²⁶; la "sisena" o la sexta parte del primitivo establecimiento²⁷; la compra de animales para la labranza²⁸; los cequiajes atrasados o impuestos para el mantenimiento de las acequias²⁹; la adquisición de bienes cuyo anterior propietario debía diversas "rosegas" al señor, por lo que corresponde a éste recibir el precio³⁰; los préstamos para abastecimiento de trigo por parte de los jurados³¹. Pero un gran número de ellas debían proceder de los censos en especie o dinero que tendrían que entregar, lo que, probablemente, no se

24 *Ibidem*, Alberique, f. 10 vº y 11 rº y vº.

25 Francisco Mateu debe 900 r. 20 d. de arrendamiento de regalías y Francisco Corteja, 250 r. de arrendamiento de una taberna (*ibidem*, Alberique, f. 7 rº y 26 rº).

26 Joan Pons y mujer, María Sisternes, Antonio Damos en Alcocer *Ibidem*, Alcocer, f. 4 rº 7 rº 9 rº).

27 Así, Joan Grima y Francisco Peyro en Alasquer (*Ibidem*, Alasquer, f. 1 vº y 5 rº).

28 Jusepe Costa en Alberique (*Ibidem*, Alberique, f. 11 vº).

29 Francisco Balagur, menor, en Alasquer (*Ibidem*, Alasquer, f. 4 rº).

30 Es uno de los motivos más frecuentes. Así Antonio Monge por la compra de una hacienda endeudada, o la viuda de Jayme Andres por un nuevo establecimiento que no pagó (*Ibidem*, Gabarda, f. 5 vº y 3 rº respectivamente).

31 Así, los jurados de Gabarda, 2.808 r. por dos sindicados de trigo en 1623 y 1624 (*Ibidem*, Gabarda, f. 5 vº), o los de Alasquer por la misma razón y año, 1340 r. (*Ibidem*, Alasquer, f. 6 vº).

menciona específicamente por su misma cotidianeidad³². Ya hemos transcrito un texto en el que se manifiesta que con frecuencia los vasallos solo trataban "de pagar alguna parte de sus animales dexando lo demás en rosegas como es costumbre".

En total hemos contabilizado 465 cantidades que adeudan los campesinos a la administración señorial³³, que expresado en reales y dineros suponen 445.469 r. 23 d. (vid. Cuadro I, A), cifra espectacular, sobre todo si tenemos en cuenta que se refiere a cuatro localidades rurales³⁴. Cabe preguntarse qué proporción de pobladores tiene a su cargo "rosegas", es decir, el porcentaje de la población endeudada: en Alasquer, el 70 0/0 de los vecinos de 1646 aparecen en los registros de deudas y en Alcocer, el 75'5 0/0. Como puede apreciarse, la gran mayoría de los habitantes, casi las tres cuartas partes, se encuentra en esa embarazosa situación.

Además, habitualmente se alude a las menguadas posibilidades económicas del deudor para responder a sus créditos, insistiendo en la pobreza, ruina o abandono de sus bienes. Tales afirmaciones generales, que pueden tener un grado elevado de subjetividad, se ven hasta cierto punto confirmadas por una serie de historiales en los que se nos dan cifras o relaciones cuantitativas en que basar con más solidez nuestro juicio. En primer lugar, la relación existente entre la deuda y el valor total de las propiedades (casas y tierras) del deudor. Unas líneas del texto que encabeza el documento que estudiamos, reproducidas más arriba, indica que *la carga, que no solo no la pueden llevar sino que monta más que el valor de sus haciendas*". Efectivamente, en una serie de casos (vid Cuadro II) se nos informa del valor de la propiedad en cifras absolutas o en terminos relativos en comparación con la deuda, con lo que se evidencia el carácter angustioso de la misma³⁵.

Por otro lado, la atención a la rentabilidad o beneficio anual de los bienes del deudor por el sistema del arrendamiento (del que hay que restar el "en-

32 Los "curadores" de los Romeu deben 260 r. por censos de casa atrasados (*Ibidem*, Alberique, f. 25 vº).

33 Algunas de ellas corresponden a antiguos pobladores, otras son de un mismo habitante. Por localidades esta en cabeza Alberique con 293 seguida de Alcocer, 77, Alasque 61 y Gabarda 34. Por su volumen se agrupan del siguiente modo:

0 - 100 r. = 129	1001 - 2000 r. = 86
101 - 500 r. = 105	mas de 2000 r. = 80
501 - 1000 r. = 65	

34 El administrador indica que un real es equivalente a dos sueldos valencianos (AHN, Osuna, leg. 1936, nº 2, Alberique, f. 4 0). Esa cantidad en moneda valenciana supone 44.546 l. 19 s. 11 d.).

35 Además de los 15 casos de Alberique y los 13 de Alcocer representados en el Cuadro II hay que recordar otros 5 de Alasquer y 4 de Gabarda.

cabezamiento") no permite abrigar demasiadas esperanzas sobre las posibilidades reales de amortización (Vid. Cuadro III).

CUADRO I LAS CANTIDADES ADEUDADAS

(r. = reales; d. = dineros)

A	B	C	D		
Total de Deudas	Deudas Perdidas	Deudas Localizadas y Recuperables	Deudas Reducidas	o/o de la Reducción	o/o de respectó a A
Alberique	207.579r. 8d.	40.381r. 15d.	167.197r. 17d.	108.559r.	35'1
Alasquer	71.869r. 6d.	20.703r. 13d.	51.165r. 17d.	21.220r. 18d.	58'6 o/o
Alcocer	119.861r. 15d.	6.783r. 71d.	113.078r. 8d.	47.745r. 16d.	57'8 o/o
Gabarda	46.159r. 23d.	4.632r. 10d.	41.526r. 23d.	18.565r. 16d.	55'3 o/o
Totales	445.469r. 23d.	72.450r. 22d.	372.966r. 17d.	196.091r. 11d.	47'5 o/o

CUADRO II RELACION ENTRE LA DEUDA Y EL VALOR DE LA PROPIEDAD

Deudores	Deuda (1)	Valoración de la propiedad en relación con la deuda	Deuda reducida	Plazo (2)	Cantidad anual (1)
(Alberique)					
Vicente Serra	7434r. 20 d.	vale un tercio	3000 r.	30	100r.
Antonio Bataller	1967r.	no vale la deuda	3000 r.	15	200r.
Domingo Maset	1206r. 6 d.	no vale la deuda	700 r.	7	100r.
Jaime Borrull	1670r.	no vale la deuda	750r.	15	50r.
Hieronimo Ribera	3323r.	no vale la deuda	2000r.	15	133r. 8d.
Agustin Toldra	3090r. 1d.	no vale el tercio	1200r.	20	60r.
Antoni Jordi	1745r. 21d.	no vale la deuda	750r.	25	30r.
Francisco Molla	8531r. 1d.	la hacienda no valdra 400 r.	3600r.	36	100r.
Pedro Giberto	831r. 10d.	no vale 300r.	450r.	7	70r.
Jacinto Cursa	2008r.	no vale la deuda	800r.	20	40r.
Jayme P. Montalva	1867r. 23d.	no vale la deuda	1000r.	20	50r.
Joan Peris	2175r. 18d.	vale poco mas	1200r.	20	60r.
Francisco Armengol (tutor)	3640r. 23d.	no vale la deuda	2000r.	20	100r.
Agostin Aguilar	15559r.	la hacienda vale 900r.	500r.	10	50r.
Pascual Pastor	2219r. 2d.	la hacienda vale 1000r.	1000r.	20	50r.

Deudores	Deuda (1)	Valoración de la propiedad en relación con la deuda	Deuda reducida (1).	Plazo (2)	Cantidad anual 1
(Alcocer)					
Nicolas Buades	2218r. 7d.	no vale el tercio	450r.	30	15r.
Vicente Carbonell	7117r.	no vale la mitad	3000r.	30	100r.
Francisco Remires	2623r. 22d.	la hacienda no vale 800r.	1200r.	15	80r.
Luis Lloret	2099r. 8d.	la hacienda vale la mitad	1000r.	25	40r.
Miguel Lloret	5713r. 8d.	no vale el tercio	1800r.	30	60r.
Joan Pons	4116r. 19 d.	no vale la mitad	1200r.	30	40r.
Joanna Costa	3885r. 18 d.	no vale la mitad	1200r.	30	40r.
Hieronima Losano	3281r. 21d.	no vale la mitad	1800r.	30	60r.
B. Nonell y J. Peris	4579r. 5 d.	no vale la mitad	2000r.	25	80r.
Blas Pico	1469r.	no vale 1000r.	1000r.	20	50r.
Vicente Ferrando	1681r. 1 d.	no vale 1000r.	800r.	20	40r.
Bernardo Minoş	4001r. 14 d.	la hacienda vale 550r.	400r.	20	20r.
Joan Tormo	4481r. 7d.	la hacienda vale 1500r.	1500r.	15	100r.

(1) Expresada en reales (r.) y dineros (d.).

(2) Expresado en años

3) LA REDUCCION DE LAS DEUDAS.

Ante esa caótica y confusa situación se imponía una clarificación y la adopción de drásticas medidas regeneradoras. El administrador investiga y recoge información caso por caso, da por perdidas unas deudas, y se apresta al estudio de las circunstancias que concurren en las 304 que localiza y considera exigibles³⁶, a fin de reducir las o disminuirlas. Atiende a su solvencia económica, a la comparación entre la deuda y los bienes establecidos (vid. Cuadro II y III)³⁷, la edad, el número de hijos, los servicios prestados a los bayles, el interés en el cultivo y labores agrícolas y, ante todo, valora el compromiso del poblador a reparar o construir una o más casas en un tiempo determinado³⁸, pues éstas se encontraban en ruina y pésimo estado, considerando este punto muy importante para el mantenimiento y atractivo de la población actual o venidera.

36 Las restantes 161 corresponden a antiguos pobladores que han abandonado las baronías y no se les puede localizar.

37 Por ejemplo, se valora el tipo de tierra, considerando un rasgo desfavorable no tener moreras.

38 Se mencionan 66 casas, algunas ya construidas, otras por reparar y la mayoría por construir en un plazo de cuatro o seis años.

En cifras absolutas considera perdidas 72.450 r. 22d. (vid. Cuadro I, B) y de las que espera obtener algo (Cuadro I, C) efectúa una reducción media de 47'5 0/0, menor en Alberique, mayor en Alasquer, Alcocer y Gabarda, lugares estos mucho más empobrecidos, comprometiéndose los vasallos a entregar 196.091 r. 11 d.³⁹ (Cuadro I, D). Por tanto, de hacerse efectiva la retribución de esta cantidad la administración señorial solo obtendrá el 44 0/0 de las "rosegas" de que es acreedora. Para dar facilidades se arbitran una serie de plazos, que oscilan entre uno o dos años hasta treinta o más, según las circunstancias personales ya mencionadas, especificándose la cantidad anual a entregar a partir de 1648, en la fiesta de San Juan de Junio⁴⁰.

Tras estas medidas generosas, la respuesta positiva de la población no tarda en manifestarse: "No podre representar a V. Exa. quan otras estan estas villas, los sembrados de ogaño no se han visto mayores de la expulsión de los moros a esta parte. En solo este año se han hecho reparos en casas perdidas en mas de 4.000 ducados, hay mas de setenta pares de cavalgaduras mas que el año pasado y si hallamos modo como yr levantando casas, esta villa de Alberique se a de llevar todo el contrato de las villas de la Ribera"⁴¹. No obstante, cabría quizá reducir el optimismo de esta inmediata reacción. La consideración de la elevación de las deudas y los escasos recursos propios hacen dudar sobre la posibilidad de la amortización efectiva y completa y en cuanto a los plazos, supone tener hasta 1670 o 1680 una prestación económica anual extraordinaria, todo ello basado en la vida agrícola, incierta y variable, dependiente de factores climatológicos no controlables y que condicionan los recursos familiares disponibles⁴². A pesar de todo, hay que recalcar lo insólito y liberal de la actuación señorial infundiendo brío, energía y aliento a la atribulada población a costa de sus créditos atrasados.

39 Distribuyendo las deudas reducidas por separado en grupos de frecuencia:

menos de 100 r. = 49	1001 - 2000 r. = 42
101 - 500 r. = 113	más de 2000 r. = 8
501 - 100 r. = 92	

40 Se espera recibir en la citada fecha 14.445 r. 19 d. en Alberique, 1.422 r. en Alasquer, 3.159 r. 16 d. en Alcocer y 2.740 r. 22 d. en Gabarda. Agrupando las deudas el plazo concedido para su amortización (en años):

1 - 5 = 90	16 - 2 = 67
6 - 10 = 69	21 - 30 = 30
11 - 15 = 47	más de 30 = 1

41 AHN, Osuna, leg. 1936 n^o 2, f. 1 v^o y 2 r^o.

42 Obsérvese en el Cuadro II que la deuda reducida es tan elevada como el valor de toda la propiedad, y en el Cuadro III el escaso de los recursos procedentes de los arrendamientos.

Resulta evidente e indiscutible de nuestra exposición el elevado— y abrumador endeudamiento de los vasallos de las baronías de Alberique, Alasquer, Alcocer y Gabarda, y cómo éste está fuertemente condicionado por las elevadas exigencias del régimen señorial. Puede pensarse que sea un caso extremado, puesto que fue repoblado con una de las cartas pueblas más duras. No obstante, en líneas generales y con diversa gradación e intensidad, creemos que es una muestra de un fenómeno tradicional⁴³ ampliamente generalizado en el País Valenciano con posterioridad a la expulsión de los moriscos, como consecuencia de las condiciones vitales vigentes y vivero de inestabilidad social y de bandolerismo⁴⁴.

CUADRO III RELACION ENTRE LA DEUDA Y LA RENTABILIDAD DE LA PROPIEDAD

(r. = reales; d. = dineros)

Deudores (Alberique)	Deuda	Arrendamiento de la Propiedad	Encabe- zamiento	Deuda Reducida	Plazo	Cantidad Anual
Jusepe Torrijos (tutor)	2580r. 15d.	600r.	150r.	1000r.	20	50r.
Simeon Romeu (herederos)	2717r.	2d. 400r.	130r.	1000r.	20	50r.
Sebastian Martínez (viuda)	5948r.	8d. 50r.	30r.	940r.	8q	—
Jusepe Gomes	2096r. 15d.	400r.	150r.	1000r.	20	50r.
Antonio Bataller	1708r. 17d.	160r.	90r.	800r.	20	40r.
Hieronimo Marti	722r. 6d.	150r.	50r.	200r.	10	20r.
Maria Chova	111r. 4d.	70r.	—	110r.	2	55r.

43 De hecho, el fenómeno no es nuevo. Pensemos, por ejemplo, en la situación de la baronía de Planes en 1548 (ARV, leg. 499, n^o 10167 bis) y en la de la Valldigna a fines del siglo XVI (ARV, Clero, leg. 732). No obstante, en ningún caso la documentación es tan explícita ni el problema es tan grave como el estudiado en este trabajo. Sería de desear poder fijar la evolución cronológica multiseccular de este tema en relación con múltiples factores.

44 En lo relativo a Alberique en el siglo XVIII, hay que recordar las pingües rentas que obtenían sus señores y la reacción violenta del campesinado allanando el palacio del Duque del Infantado cuando en las Cortes de Cádiz tenían lugar los debates sobre la ley de Señoríos (MOXO, S., *La Disolución del Régimen Señorial*, Madrid, 1965, p. 50 y 56). En cuanto al campo valenciano en general, además de los trabajos ya citados de REGLA, J. y GARCIA MARTINEZ, S., entre otros ya conocidos, queremos aludir ahora a tres recientes tesis doctorales inéditas: PEREZ APARICIO, M^a C., *La Guerra de Sucesión en el País Valenciano*; PALOP RAMOS, J.M., *Precios del trigo y crisis en la Valencia del Setecientos* (2 vols.); ARDIT LUCAS, M., *Revolución Burguesa y Revuelta Campesina (País Valenciano, 1789-1840)* (2 vols.) (Biblioteca del Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia).

<i>Deudores (Alberique)</i>	<i>Deuda</i>	<i>Arrendamien- to de la Pro- piedad</i>	<i>Encabezam miento</i>	<i>Deuda Reducida</i>	<i>Plazo</i>	<i>Cantidad Anual</i>
Francisca Adell	1388r. 21 d.	180r.	50r.	500r.	25	20r.
Joan Composter	2603r. 7d.	180r.	—	1200r.	24	50r.